



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ANGELA CRISTINA GUEVARA GONZALEZ
DEMANDADO	DORA ELCY CARMONA CARMONA
RADICADO	050013103009-2023-00177-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la demanda a Despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, por cuanto:

1-. El nral. 1º del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

2-. El Art. 26 del mismo estatuto indica que: *“La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

3-. El artículo 25 del Régimen en referencia, establece como procesos de mayor cuantía los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, y atendiendo que la demanda pretende la declaración de incumplimiento de un contrato por falta de pago de \$75.000.000, los cuales pretende sean cancelados junto con la cláusula penal de \$15.000.000, más los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2020; la cuantía de la demanda es de menor (Art.25 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO: Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d35e382342c6616c1bce1e48be878330b61d9a1ac803fbdace7d7222cfd6a**

Documento generado en 11/08/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>